

INFORME PROCESOS JUDICIALES

Fecha Presentación del Informe: 02/08/2024

SGC: 10374

Despacho Judicial: OCTAVO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

Radicado:2024-360

Demandante: YOHAN STYVEN HERNANDEZ CARDONA

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., KATHERINE PONTON
SALDARRIAGA Y ASPROVESPULMENTA S.A.

Llamados en Garantía: NO

Tipo de Vinculación: DEMANDA DIRECTA

Fecha Notificación: 21/06/2024

Fecha fin Término: 13/03/2019

Fecha Siniestro: 14/05/2019

Hechos: El 14 de mayo de 2019, se presentó accidente de tránsito en la ciudad de Villavicencio en la Carrera 26 con Calle 5b, entre el vehículo tipo taxi de placas SXC-977 y la motocicleta de placa RXS30C. En la demanda se adujo, que el accidente se produjo como consecuencia del actuar del taxi, cuando invadió el carril por el que se desplazaba la motocicleta. Para el efecto, se aportó un video en el que se verifica tal situación. Como consecuencia de dicho accidente, el señor Yojan Styven sufrió una fractura en la clavícula izquierda. Así mismo fue dictaminado con una pérdida de capacidad laboral del 11,47 %, según lo indicó la Junta de Calificación de Invalidez del Meta.

Audiencia Prejudicial: SI

Pretensiones de la demanda: Lucro cesante consolidado y futuro: \$39,683,771

Daño emergente: \$156,300

Daño Moral: 20 SMLMV (\$26,000,000)

Daño a la vida en relación: 20 SMLMV (\$26,000,000)

Liquidación objetivada de las pretensiones: Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó a la suma de \$25,078,531

- 1. Daño emergente:** No se reconocerá daño emergente, toda vez que el extremo actor no aportó prueba que acreditara que se efectuó algún gasto con ocasión al accidente de tránsito del 14 de mayo de 20219. Sobre el particular, es necesario tener en consideración que la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de febrero de 2018 determinó que los perjuicios materiales bajo la modalidad de daño emergente deben ser "ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración". Dado que en la demanda la parte Demandante se limitó a estimar el daño emergente en una suma de \$8,000,000, sin aportar prueba que acredite la causación del perjuicio o que acredite siquiera sumariamente la existencia del daño emergente en la suma alegada. Resulta claro que el extremo actor incumplió la carga de la prueba a su cargo y, por tanto, no es posible reconocer rubro alguno a título de daño emergente.
- 2. Lucro cesante:** Se reconocerá como lucro cesante la suma de \$ a título de lucro cesante consolidado, en aplicación a la fórmula establecida por las altas Cortes. Aunado a lo anterior, para la liquidación del lucro cesante consolidado se debe tener en cuenta que el señor Yojan Styven Hernández Cardona tuvo una incapacidad médica de 40 días, como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito. En aplicación a la fórmula establecida y en atención los criterios antes expuestos, se reconocerá como lucro cesante consolidado la suma de \$1,104,154.
- 3. Daño moral:** Se tomó como daño moral la suma de \$14,400,000 para el señor Yojan Styven Hernández Cardona. Este valor se fijó en proporción al criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia del 23/05/2018, MP: Aroldo Wilson Quiroz), en el que se ha establecido que en caso de pérdida de capacidad laboral mayor al 50 % se le debe reconocer a la víctima, la suma de \$60,000,000. Ahora bien, como el señor Hernández tuvo una pérdida de capacidad laboral del 11,7% aplicando un criterio de proporcionalidad, se reconoce la suma de \$14,400,000.

4. **Daño a la vida en relación:** Se tomó como daño a la vida en relación la suma de \$14,000,000, teniendo en cuenta que el señor Hernández tuvo una pérdida de capacidad laboral del 11,7 %. Lo anterior, en atención al criterio jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12 de noviembre de 2019 (M.P. Aroldo Wilson Quiroz).

5. **Deducible:** Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones objetivadas es equivalente a \$29,504,154 y que el deducible en la Póliza corresponde al 15 %, esto es, \$4,425,623 la liquidación objetivada de los perjuicios equivale a \$25,078,531.

Excepciones: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Siniestro: 10220857

Póliza: PÓLIZA SEGURO RCE SERVICIO PUBLICO

Vigencia Afectada: 01/09/2018 al 01/09/2019

Ramo: RCE

Agencia Expide: 100010 VILLAVICENCIO

Placa: SXC-977

Valor Asegurado: 60 SMLMV

Deducible: 15 % mínimo 3 SMLMV

Exceso: NO \$

Contingencia: REMOTA

Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS

Reserva sugerida: \$32.583.613

La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.

Concepto del Apoderado designado para el caso: La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, no está acreditada la responsabilidad del asegurado en esta instancia del proceso. En primera medida, la Póliza de Seguro RCE No. AA009068, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones de la

demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del accidente de tránsito 14 de mayo de 2019, se encuentra dentro de la delimitación temporal de la Póliza, comprendida desde el 1 de septiembre de 2018 al 1 de septiembre de 2019, bajo la modalidad de ocurrencia. Frente a la responsabilidad del asegurado, debe mencionarse que no está demostrada su responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito, como quiera que no obra en el plenario prueba alguna que acredite la responsabilidad del asegurado. Lo único que se evidencia en el video es el impacto final del accidente, en el que no se vislumbra a quién debe atribuirse la causa del mismo. Por todo lo dicho, sólo hasta que se surta el debate probatorio será posible determinar con certeza la causa y el responsable del accidente en mención. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del termino para contestar.

Firma:

G. HERRERA ASOCIADOS & ABOGADOS S.A.S.

DCBC